

AYUNTAMIENTO DE MUÑO GALINDO

ORDENANZA NUMERO 17

PRECIO PUBLICO POR UTILIZACION DE LA FOTOCOPIADORA Y FAX MUNICIPAL.

Artículo 1.- Fundamento y Naturaleza.-

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la utilización de la Fotocopiadora y Fax municipal.

Artículo 2º.- Hecho imponible:

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo:

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria a quienes se les preste el servicio de fotocopiado de documentos y envío y recepción de Faxes.

Artículo 4º.-Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota tributaria.

1º.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente.

Artículo 6º.- Tarifas.-

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

Fotocopiadora.-

- Por cada fotocopia DINA 4..... 10 pesetas.
- Por cada fotocopia DINA 3 20 pesetas.

Fax.-

Envío fax dentro de la provincia de Avila:

Por folio..... 50 pesetas.

Envío fax interprovincial:

Por folio..... 75 pesetas.

Recibo de fax:

Procedente de la provincia de Avila o de otras dentro del territorio nacional...75 pesetas por folio.

Artículo 7º.-

La Tasa se exacionará mediante recibos en cuotas.

El pago de dicha tasa se efectuará en el momento de presentación al obligado tributario de la correspondiente factura.

Artículo 8º.- Exenciones y bonificaciones

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

Artículo 9º.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza, que consta de nueve artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento-Pleno en fecha 23 de octubre de 1998 y empezará a regir a partir del 1 de Enero de 1.999 y continuará en lo sucesivo hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación.



EL ALCALDE

EL SECRETARIO